



SECCIÓN ESPAÑOLA

Boletín Informativo

Número 61. Diciembre 1999.

ÍNDICE

NOTICIAS SEAIDA	1
ER. ESPAÑOLA DE SEGUROS	1
CRÓNICA DE AIDA	1
CILA	2
LEGISLACIÓN	3
JURISPRUDENCIA	6
ACTUALIDAD DEL SEGURO	8
CONVOCATORIAS	9

NOTICIAS SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

A partir del número 62, correspondiente al mes de enero del 2000, el Boletín Informativo de SEAIDA se distribuirá a los asociados con e-mail en versión electrónica, en formato Word 6.0.

Esta medida tiene como finalidad abaratar los costes de impresión y envío del Boletín, así como ganar en inmediatez. No obstante, si alguno de los asociados con dirección electrónica prefiere seguir recibéndolo en el formato tradicional, le rogamos nos lo comunique.

SOCIOS.

José Cercós, máximo responsable de WINTERTHUR en España ha sido galardonado

con uno de los Premios Empresariales Dinero, que concede la Revista Dinero a las más destacadas personalidades del mundo empresarial.

NUEVOS SOCIOS.

Jaime Sanmartí Angelich. Abogado.

Carmen Rojo Alvarez-Manzaneda. Abogada.

Rafael Rojo Alvarez-Manzaneda. Abogado.

Carmen García Garnica. Abogada.

Fernando Scornik Gerstein. Abogado.

EDITORIAL ESPAÑOLA DE SEGUROS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS,
NÚMERO 100, SEPTIEMBRE-DICIEMBRE,
1999.

El número 100 de la Revista Española de Seguros, correspondiente al cuarto trimestre del año anterior, saldrá publicado este mes de enero y será un número especial que se compondrá de un Ensayo Bibliográfico sobre Derecho de Seguros en España (1980-1999), como continuación del ya publicado en 1993.

CRÓNICA DE AIDA

HOMENAJE A ANTIGONO DONATI.

El próximo 20 de enero, la Sección Italiana de AIDA y la revista "Assicurazioni" dedicarán un

AIDA y la revista "Assicurazioni" dedicarán un homenaje al Profesor Antigono Donati, Presidente de Honor de AIDA con motivo de su 90º aniversario.

El Profesor Donati fue el impulsor de la Fundación de AIDA, en 1960 y su Presidente desde 1960 hasta 1974. Sin su trabajo y su dedicación la Asociación no habría alcanzado nunca las cotas de desarrollo actuales.

El Comité Iberoamericano de AIDA (CILA) ha hecho entrega de una placa de agradecimiento al Profesor por su dedicación a AIDA

CONSEJO DIRECTIVO Y ASAMBLEA DE LA SECCIÓN ITALIANA DE AIDA.

Con fecha 14 de octubre, se reunió en Si. Vincent, la Asamblea y el Consejo Directivo de la Sección italiana de AIDA. Durante la reunión, el Presidente de la Sección, el Prof. Agostino Gambino recordó la figura del recientemente fallecido, el Prof. Simón Fredericq, Presidente honorario de AIDA Internacional.

También se decidió la nueva composición del Consejo Directivo de la Sección Italiana de AIDA:

Presidente Honorario: Prof. Antigono Donati.
 Presidente : Prof. Agostino Gambino
 Vicepresidente: Prof. Giovanna Volpe Putzolu
 Vicepresidente: Avv. Renzo Capotosti
 Consejeros: Prof. Guido Alpa, Dott. Brando Battistig (Tesorero), Avv. Giorgio Bonino, Sen. Danilo de Cucci, Prof. Giuseppe Fanelli, Avv. Michele Greco, Prof. Antonio Longo, Prof. Giovanni Manghetti, Dott. Mario Orio, Avv. Emilio Pasanisi, Dott. Roberto Pontremoli, Dott. Marco Rossetti, Dott. Enrico Tonelli, Avv. Giuseppe Tricoli, Dott. Armando Zimolo.
 Secretario General: Dr. Brando Battistig.

CILA

BRASIL.

El 20 de diciembre pasado, entró en vigor en Brasil la Ley nº 9.932, que transfiere para la Superintendencia de Seguros Privados-SUSEP, todas las tareas de fiscalización y de reglamentación del mercado de Reaseguro en Brasil.

Por el artículo segundo de la referida ley, todo contrato de reaseguro y de retrocesión en el exterior dependerá de autorización expresa de la SUSEP y no más del IRB, con la limitación a los riesgos que no encuentren cobertura en Brasil.

El seguro, el reaseguro y la retrocesión podrán ser efectuados en Brasil en moneda extranjera, siempre y cuando se observen las reglas del Concejo Monetario Nacional -CMN y del Concejo Nacional del Seguro Privado -CNSP. El mercado brasileño de reaseguro retendrá obligatoriamente el 60% de toda la prima emitida, pudiendo reasegurar el 40% restante en el mercado externo.

El artículo 8º de la ley estipula que "las decisiones tomadas por los establecimientos del seguro, relativas a la regulación de los siniestros y pagos de las indemnizaciones, obligarán a los reaseguradores, salvo disposición contractual contraria". Por tanto, el contrato de reaseguro deberá ser muy cuidadoso con la cuestión de la regulación y liquidación del siniestro. Una regla legal de gran importancia para el mercado reasegurador ha sido correctamente establecida en este mismo artículo, "los establecimientos del reaseguro y sus retrocesionarios no responderán directamente frente al asegurado por el montante asumido en reaseguro."

En otro orden de cosas, se ha renovado el Consejo Directivo de la Asociación Brasileña para el bienio 1999/2001:

Presidente: Therezinha de Jesus Corrêa
 1º Vicepresidente: Manuel S. Soares Povoas.
 2º Vicepresidente: Sérgio Ruy Barroso de Mello
 3º Vicepresidente: José Carlos Stangarlini
 Tesorero: Riyoiti Hirahara
 Secretario General: Regina Augusta de Castro.

VI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS- CILA 2000.

PRESUPUESTO DE VIAJE.

Puesto que los mayoristas no han publicado todavía los presupuestos del año 2000, se trata simplemente de un Presupuesto provisional y orientativo. Dichos precios han sido suministrados por Viajes BOGA, agencia con la que habitualmente trabajamos.

Viaje del 22.5.2000 a 28.5.2000
 Vuelo con AVIANCA (Madrid-Bogotá-Cartagena de Indias)
 Estancia 6 noches en el Hotel Cartagena Hilton (Sede del Congreso) A+D

Traslados

225.000 ptas/persona en habitación doble

Suplemento individual: 70.000.

Les recordamos que la reducción en el precio del Congreso se mantendrá hasta el 15 de marzo. El precio reducido es de 405 \$ USA.

LEGISLACIÓN

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. Ley 53/1999, de 28 de diciembre por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

El BOCG publicó el 28 de diciembre del pasado año el texto de la ley que modifica en diversos aspectos los contratos de las Administraciones Públicas.

Interesa destacar los artículos 5.2; 5.3 y 9 que establecen el régimen jurídico de los contratos de seguro concertados por la Administración. En el artículo 5, se recoge la consideración de los contratos de seguro como contratos privados, excluyéndolos como contratos administrativos.

Por otro lado, el artículo 9 establece el régimen jurídico de los contratos privados de la Administración y estipula, de acuerdo con las enmiendas presentadas, que los contratos de seguro se consideraran contratos de consultoría, asistencia y de los servicios.

Sin embargo, no se ha introducido en el texto de la ley la enmienda presentada por el grupo parlamentario vasco (EAJ-PNV), que establecía que debía ser la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competente para conocer de las controversias que surjan entre la Administración y la entidad aseguradora en relación con la existencia de la responsabilidad y la cuantía de la indemnización.

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO. Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

La Disposición Adicional Quinta de la ley de Presupuestos de 2000 establece el Interés legal del dinero, que queda fijado en el 4'25% hasta el 31 de diciembre del año 2000. Durante este mismo periodo, el interés de demora será del

5'50%.

Por otro lado, según la Disposición Adicional Decimocuarta establece, dentro del seguro de crédito a la exportación, que el límite máximo de cobertura para nueva contratación, que podrá asegurar y distribuir la CESCE (Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación) será, para el ejercicio del año 2000, de 590.000.000.000 de pesetas, excluyendo la modalidad de Póliza abierta de gestión de exportaciones (PAGEX) y la Póliza 100.

MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL. Ley 55/1999, de 29 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

El BOE publicó el pasado 30 de diciembre la ley aprobada el 18 por el Pleno del Congreso de los Diputados sobre Medidas fiscales, administrativas y del orden social. En dicha ley, se modifica la imputación fiscal en aquellos contratos de seguro de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión, que se imputarán como rendimiento de capital mobiliario de cada período impositivo, modificando así el artículo 24 de la Ley 40/98 de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Por otra parte, la Ley modifica el artículo 51 de la Ley 50/1998 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sobre seguros de accidentes y asistencia sanitaria para personal desplazado en el exterior, respecto a la cobertura de dichos seguros.

En el artículo 55 de la ley, que modifica el apartado 1 del artículo 22 de la Ley 9/92, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados, establece que no podrán ejercer la actividad de mediador de seguros privados las personas que tengan prohibido el ejercicio del comercio, ni las que se encuentren sujetas por vínculos de dependencia o sujeción especial con el mediador, que puedan poner en concreto peligro la libertad de los interesados en la contratación de los seguros o en la elección de la entidad aseguradora.

En la Disposición Adicional Decimocuarta, se estipula que el Gobierno, en el plazo de seis meses, deberá presentar a las Cortes Generales un informe relativo al seguro de dependencia, con una propuesta de regulación, un marco

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com